

¿Sabes cuáles son tus derechos como persona adolescente trabajadora?

Si estamos trabajando o tenemos deseos de trabajar, debemos tener presente la siguiente información:

¿Qué edad debo tener para poder ejercer mi derecho a trabajar?

Solo podré laborar si tengo **más de 15 años de edad**. Anteriormente, el Código de Trabajo establecía que se podía trabajar a partir de los 12 años, pero actualmente está absolutamente prohibido el trabajo para las personas menores de 15 años (CNA, art. 92).

¿Para poder laborar el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) o el Ministerio de Trabajo (MTSS) me tienen que dar un “Permiso de Trabajo”?

Al establecerse el derecho al trabajo para las personas mayores de 15 años, **NO** tengo que solicitar ningún tipo de “permiso para laborar” ni en el Patronato Nacional de la Infancia ni en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier persona podrá emplearme sin temor a estar incumpliendo la ley, siempre y cuando las actividades que realice no impliquen riesgo o peligro para mi desarrollo físico, mental, emocional o impidan la asistencia al centro educativo (CNA, art. 78).

¿Puedo laborar en cualquier tipo de trabajo?

No puedo ejercer el derecho al trabajo si lo hago en actividades consideradas “**absolutamente prohibidas**” por el *Reglamento para la Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de las Personas Adolescentes* (Decreto No. 29220-MTSS). Entre ellas se encuentran:

- Minas, canteras, trabajo subterráneos y excavaciones.
- Presencia de ruido superior a los 85 dB.
- Utilización de maquinaria, herramientas y equipo que generen vibraciones entre 2 a 300 Hz.
- Elaboración, envasado, manipulación, transporte, venta y aplicación de agroquímicos.

- Contacto con sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante y corrosivo (Decreto No. 28113-S).
- Centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas de espectáculos o talleres donde se graben, impriman o filmen materiales pornográficos o que favorezcan la adquisición de conductas disociales.
- Producción, repartición o venta de alcohol.
- Manejo de grúas, montacargas, tractores de oruga y otros no autorizados según el art. 68 de la Ley de Tránsito por Vías Terrestres.
- Levantamiento, colocación y traslado de carga manual: hombres, hasta 15 kg; mujeres, hasta 10 kg.
- Maquinarias y herramientas manuales y mecánicas desprovistas de dispositivos de seguridad.
- Donde la propia seguridad y la de otras personas estén sujetas a la del menor de edad (vigilancia, cuidado de niños, adultos discapacitados, traslado de dinero, otros).
- Trabajos portuarios: estibadores y cargadores cuando infrinjan lo establecido en el inciso i).
- Trabajo en alta mar.
- Actividades de construcción (armado y estructura, movimiento de tierras, manejo de vehículos de transporte, demolición, explosivos, demolición manual y transporte de escombros).
- Construcción y demarcación de carreteras: movimiento de tierra, manipulación de asfalto, carpeteo, conducción de vehículos y maquinaria, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y la demarcación.
- En alturas superiores a los 2 metros (andamios, arnés, escaleras y línea de vida).
- Con electricidad.
- Radicaciones ionizantes, infrarrojos y ultravioleta.
- En cámaras de congelación.

¿Puedo laborar la misma cantidad de horas al día que una persona adulta?

La jornada laboral para las personas adolescentes **no puede ser de más de 6 horas diarias** ni de más de **36 horas semanales**. Podré laborar en una jornada mixta que no sobrepase las 10 p.m.; sin embargo, está **prohibido el trabajo nocturno** comprendido entre las 7 p.m. y las 7 a.m., así como **laborar horas extras o en jornada acumulativa**.

Lo anterior tiene el propósito de que ejerza otros de mis derechos; entre ellos: estudiar, descansar, divertirme, jugar, compartir con los amigos(as).

¿Qué pasa si por motivos de trabajo no puedo asistir a clases?

Si mi trabajo interfiere con la asistencia a la escuela, colegio u otro centro de formación o capacitación, debo de informarle al empleador(a) para que realice la adecuación necesaria que asegure mi asistencia a clases (horario de entrada y salida, tiempo para ir a presentar exámenes). En caso de que el empleador(a) no quiera hacer modificaciones, puedo solicitar apoyo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

¿Qué otros derechos laborales tengo como persona adolescente trabajadora?

Mientras esté trabajando, tengo el derecho y es obligación del empleador(a) incluirme en **planillas** para gozar de **seguro social**, que me permita recibir atención médica y aportar las cuotas necesarias para una futura pensión. Asimismo, el empleador(a) me debe inscribir en la **póliza de riesgos de trabajo**; con ella, si me ocurre un accidente (caídas, golpes, quemaduras, fracturas, pérdida de un miembro del cuerpo u otros) dentro del centro de trabajo, puedo recibir la atención médica necesaria y si fuera el caso, ser indemnizado(a) por el Instituto Nacional de Seguros (INS).

Para que me incluyan en estas dos planillas (CCSS e INS), debo aportar una copia de la **identificación para personas mayores de 12 años**, proporcionada gratuitamente en el Registro Civil o, en su defecto, una constancia de nacimiento reciente donde se pueda verificar la edad y el número de cédula.

También tengo derecho a recibir el **salario mínimo** correspondiente a la ocupación desempeñada. El pago del salario podrá hacerse por depósito en una cuenta de ahorros o en efectivo con su respectivo comprobante de pago. No así con cheque, pues el Sistema Bancario Nacional no permite a las personas adolescentes cambiar estos documentos.

¿El despido de las personas adolescentes trabajadoras es igual que el de una persona adulta?

Si en algún momento el empleador(a) me **despide**, deberá notificar su decisión y sus motivos a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta instancia iniciará la investigación para determinar si procede o no el despido. En caso de que así sea, me brindará el asesoramiento necesario sobre el monto exacto del dinero (prestaciones) que me debe de pagar el empleador(a) por el tiempo laborado.

Recuerda que después de haber renunciado o haber sido despedido(a), tienes un plazo de 1 año para presentarte al Ministerio de Trabajo a reclamar tus derechos.

¿Qué debo hacer cuando mi empleador(a) no cumple con uno o varios de mis derechos laborales?

Si se está incumpliendo alguno de los aspectos mencionados en este documento (salario, seguro social, póliza del INS, cantidad de horas trabajadas por día, facilidades para estudiar, entre otras), debo acudir a interponer la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de hacer valer mis derechos laborales. Puedo realizar esta denuncia de manera anónima, ya sea por medio escrito o telefónico o bien, presentándome en las Oficinas Centrales o Regionales de la Inspección del Trabajo.

Para plantear la denuncia personalmente, no necesito llegar acompañado(a) por una persona adulta, debido a que la Ley me da, como mayor de 15 años, “plena capacidad” en materia laboral para demandar el incumplimiento de los derechos que me confiere el Código de la Niñez y la Adolescencia y otros contemplados en el Código de Trabajo (aguinaldo, vacaciones, preaviso, cesantía, entre otros).

Asimismo, la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador me ofrece:

- ✓ Asesoría sobre mis derechos laborales.
- ✓ Orientación sobre las distintas modalidades de educación formal y técnica.
- ✓ Referencia a diversas instituciones públicas y privadas, con la finalidad de satisfacer mis necesidades (psicológicas, económicas, sociales, familiares y educativas) para mejorar mi calidad de vida y la de mi familia.

Para realizar alguna consulta o denuncia podemos llamar directamente a:

Dirección Nacional
de Seguridad Social

Oficina de Atención y Erradicación del
Trabajo Infantil y Protección
al Adolescente Trabajador

Tel: 2542-0028 ó 2542-0030
Tel-Fax: 2221-0583

Correo electrónico:
esanchez@mtss.go.cr
oatia.mtss@gmail.com

Adolescente:

Si deseas **trabajar**,
es necesario que
conozcas
tus **derechos**.

Con la colaboración de:

